

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

12 8 ENE 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2016-1227

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese el correspondiente escrito de cesión.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 ENE. 2020
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2016-1227

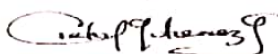
No se accede a la solicitud que precede, la parte interesada proceda allegar el correspondiente contrato de cesión, toda vez que dentro del expediente no se encuentra, tal y como se indicó en el auto adiado del 28 de enero de 2020, militante a folio 66 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

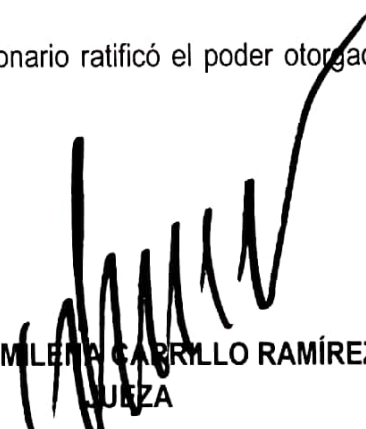
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 028-2016-00559

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 74 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA.** - cedente-, a favor de **Sistemcobre S.A.S., hoy Systemgroup S.A.S.,** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

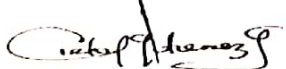
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado a la abogada María Stella Delgado Acosta.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2014-0704

Previo a resolver la solicitud de terminación que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Compañía de Financiamiento TUYA S. A.**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Marcela Piedrahita Cárdenas**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

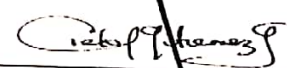
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2014-00704

En atención al escrito allegado por el apoderado Nelson Mauricio Casas Pineda, se le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 -fl. 60-, como quiera que se requiere la documental allí solicitada para dar trámite a la solicitud de terminación.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2018-0057

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 66 a 93 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bbva Colombia S.A.** -cedente-, a favor de **Aecsa S.A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.

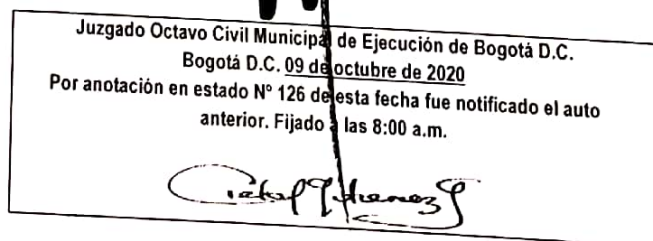
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Félix Antonio Sandoval Villate**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



34

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2010-0822

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda oficiar al **Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.**, a fin de que allegue con destino del presente proceso, el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 29-2011-0557, que adelanta Lyzy Deyanira Baez Garzon en contra del aquí demandado. **Oficiese.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARPILLO RAMÍREZ
JUEZ

Cd

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2019
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OF. EJECUCIÓN CIVIL CT

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

27897 1-APR-19

OFICIO No. 22589

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2019

Señores:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C
CIUDAD

REF: Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-008-2010-0822-00 iniciado por EDIFICIO OIS P.H NIT: 830.119.679-4 contra ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS CC. 9.518.213 Y LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL CC. 79.496.843 (Origen Juzgado 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de que allegue con destino al presente proceso, el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 29-2011-00557, que adelanta Lyzy Deyanira Báez Garzón en contra del aquí demandado.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9982, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

YELIS Yael TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Kathy Ramos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2010-00822

Vista la solicitud elevada por el apoderado actor, Doctor Orlando Rafael Pérez Escudero, una vez revisado el plenario se observa que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019 –fl.34- se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que informara el estado actual del proceso ejecutivo No. 029-2011-00557, elaborándose el oficio No. 22589 del 21 de marzo del 2019 –fl. 35- debidamente radicado ante la Oficina de Ejecución Civil Circuito, sin que a la fecha medie respuesta por parte de la citada autoridad judicial.

Así las cosas, por Secretaria **requiérase** al Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C para que de manera inmediata proceda a dar respuesta al oficio No. 22589 del 21 de marzo de 2019 –fl.35-.

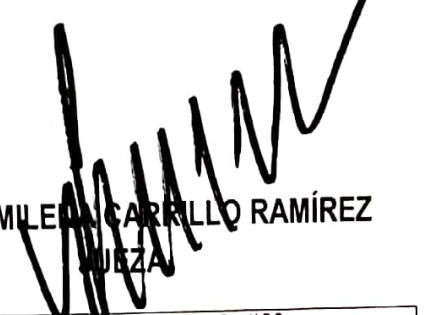
Líbrese la respectiva comunicación y remítanse de manera virtual a la parte interesada adjuntando copia del folio 35 del presente cuaderno, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

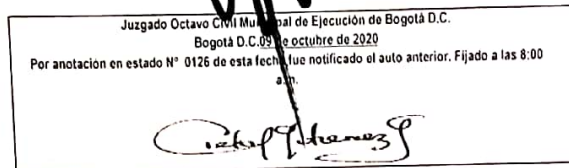
- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILEDI CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

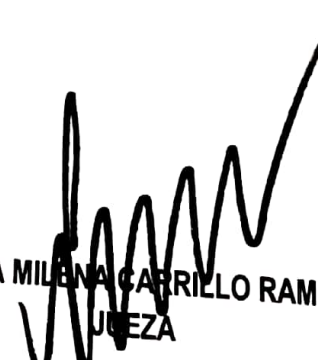
Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 057-2017-00646

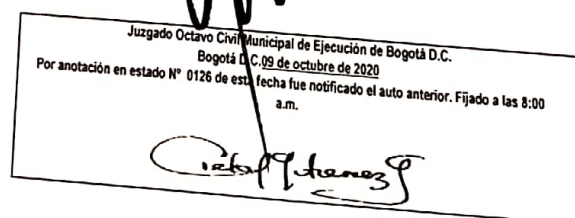
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Claudia Velásquez Convers** -Fls. 208 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 46-2017-1337

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto adiado del 14 de marzo de 2019, militante a folio 19 de este cuaderno, se decir, proceda a elaborar el correspondiente despacho comisorio.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:*** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

